



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/24/2022.

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de la Servidora Pública **JUANA ARACELI FLORES BENITEZ**.



Órgano Interno
de Control

RESULTANDO:



Área Resolución

1. Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra de la servidora pública **JUANA ARACELI FLORES BENITEZ**, derivado del oficio DNHCGJIM/1229/2021, suscrito por el Dr. Benjamín Becerra Rodríguez, Director de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por medio del cual remite la copia simple del documento girado por la C. [eliminado *1 (Nombre)] [eliminado *2 (cargo)] de [eliminado *3 (servicio)] mediante el cual refiere que la servidora pública **JUANA ARACELI FLORES BENITEZ**, ha presentado severos problemas y agresiones, la cual niega la entrada al baño de manera grosera y con palabras altisonantes, inclusive llegando a agredir físicamente a una compañera residente.

Página 1 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley a la servidora pública señalada como presunto responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 10:00 diez horas, del día jueves 14 catorce de mayo de 2022 de dos mil veintidós, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

3. Siendo las 10:00 diez horas del día jueves 14 catorce de mayo de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, contando con la presencia de la servidora pública **JUANA ARACELI FLORES BENITEZ**, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, en donde el Presunto Responsable, compareció y designó como su defensor al **LICENCIADO FRANCISCO ALEJANDRO CISNEROS RAMÍREZ**, el cual en uso de la voz dijo: *"En estos momentos solicito a la Autoridad Substanciadora se nos tenga presentado la declaración de la ciudadana Juana Araceli Flores Benítez, en la misma se ofrecen las pruebas que se creen pertinentes, solicitando desde estos momentos que se aprueben las mismas por estar ajustadas a derecho y no ir en contra de las buenas costumbres. El escrito presentado va con copia de traslado para cada una de las partes señaladas y para la denunciante. Además cabe manifestar a todos los presentes que durante la trayectoria de más de 30 años de servicio la servidora pública Juana Araceli Flores Benítez, no ha sido sancionada por sentencia ejecutoriada de falta administrativa grave o no grave, por lo cual es menester solicitar a esta autoridad substanciadora se tome en consideración dicha trayectoria al momento de resolver de fondo el presente asunto, es todo lo que tengo que manifestar."* Y tomando en cuenta lo manifestado en su escrito presentado en la Audiencia Inicial en esencia establece: **"1.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 1.- ES PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que es cierto que existe un Oficio sin número firmado por los residentes del área de Anestesiología en el que se declaran supuestos problemas que se han tenido con la suscrita, es **COMPLETAMENTE FALSO** que la suscrita me haya dirigido a los mismos con palabras "altisonantes" ya que durante la larga trayectoria que he tenido como Servidora Pública dentro de este OPD,

Página 2 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

siempre me he desempeñado con respeto hacia todas las personas con las que he tenido relación, sin embargo y cabe destacar que dentro del área CEYE en que desempeño actualmente mis labores, existe un reglamento y un horario específico interno, firmado y autorizado por la Jefa de Enfermeras la Licenciada en Enfermería LAURA FERNÁNDEZ ROMERO; en el cual se especifica el horario de entrega y recepción del turno, además que es claro que el ingreso al área de CEYE solamente está autorizado para cierto personal, siempre y cuando se respete el protocolo (portar gafete, uniforme clínico, cubrebocas, entre otros) mismo que no fue respetado en ese momento por los residentes, por lo que les negué el acceso al área, cumpliendo cabalmente con mi deber y mis labores, ya que por la situación actual de la pandemia, se debe evitar a toda costa la contaminación del material que manejo y que ya ha sido debidamente sanitizado en el área CEYE. Además de que dicho "Oficio" ni siquiera reúne los requisitos estipulados por el Artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los denunciantes omiten proporcionar datos o indicios de las "supuestas agresiones" cometidas por la suscrita, lo que deja claro que la Autoridad Investigadora no pudo cerciorarse de que dichos acontecimientos hayan sido tal y como se redactó el "Oficio". 2.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 2.- ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que se cierto que existe el Oficio número DNHCGJIM/1229/2021, signado por el Doctor Benjamín Becerra Rodríguez, Director del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, en el que se compartió copia simple de un documento signado por la C. [eliminado *1 (nombre)] [eliminado *2 (cargo)] de [eliminado *3 (servicio)] mediante el cual "comentó que se presentaron severos problemas y agresiones" por parte de la suscrita en su perjuicio, lo cual es TOTALMENTE FALSO, ya que tal y como lo redacté en un oficio dirigido a la Jefa de Enfermería la Licenciada LAURA FERNÁNDEZ ROMERO, el día 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, (mismo que anexo al presente escrito y solicito desde estos momentos se me tenga como documental pública y probatoria de mi dicho), la C. [eliminado *1 (nombre)] intentó ingresar al área de CEYE justo en el momento que la suscrita estaba recibiendo material quirúrgico por parte de compañeros del área de Tococirugía, mismos que deben ser ingresados a las lavadoras por parte de la suscrita, lo anterior sucedió el día 24 veinticuatro de agosto del año 2021, aproximadamente a las 05:10 am, por lo que al percatarme de que la [eliminado *2 (cargo)] [eliminado *1 (nombre)] ingresaba al área la suscrita le comenté que aún no era horario de entrega de turno, por lo cual era imposible el acceso al área CEYE a personal no autorizado (cabe destacar que la C. [eliminado *1 (nombre)] no

no Interno
Control



olución

Órgano Interno
de Control



Área Resolución



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

portaba bata, ni cubrebocas, ni gafete de identificación y ni siquiera zapatos adecuados portaba tenis), por lo que era incluso imposible para la suscrita identificar si quien ingresaba era ajeno al Hospital Civil, a lo que muy altaneramente me contestó que "ella podía entrar a la hora que fuera, que yo no era nadie para prohibirle el paso" por lo cual le insistí que por favor se retirara, ya que el horario designado por la Jefatura de Enfermería para entrega de turno y por consecuencia de ingreso al área, era hasta las 06:00 am, además de que le pregunté su nombre en distintas ocasiones, y solamente me contesto que se llamaba "María" y que "ella traía llaves del baño, que le había entregado el Director y autorizado que ella podía entrar a la hora que quisiera, porque era sobrina del Director" de lo cual por su puesto no puede ser cerciorado por la suscrita y sin mediar más conversación ingresó al baño aun faltando por completo a todas las normativas internas del área de CEYE y de la Jefatura de enfermería, todo lo anterior puede ser confirmado por el C. LUIS FERNANDO NANDE MERCADO, mismo que se encontraba conmigo en ese momento y fue testigo de los acontecimientos mencionados con anterioridad, por lo cual desde estos momentos solicito se fije día y hora para que pueda comparecer dicha persona a rendir su testimonio ante esta H. Autoridad Substanciadora. Además, de que dicho documento signado por el C. [eliminado *1 (nombre)] a pesar de manifestar que cuenta con pruebas de videograbación de las supuestas agresiones, (lo que es totalmente falso), jamás otorga indicios a la Autoridad Investigadora para comprobar que en realidad se dieron las supuestas agresiones, lo que hace que su dicho carezca de fundamentación, no obstante dicha "denuncia" jamás fue ratificada por la denunciante, ya que si bien es cierto que se presentó mediante oficio del Director, el mismo fue presentado en copia simple, a lo que no se le puede otorgar valor probatorio pleno correspondiente y de be ser debidamente ratificado ante la Autoridad Investigadora para que pueda proceder la Investigación, procedimiento que se puede comprobar con el Oficio número IQDOIC/1626/2022 correspondiente al Expediente INV-A-050/2022, mismo que si bien es un proceso distinto al presente, con eso se comprueba que todos los escritos presentados para un procedimiento de investigación deben ser ratificados por la denunciante, situación que no sucedió en el Expediente de Investigación INV-A-152/2022, que dio origen al presente procedimiento de presunta responsabilidad administrativa en mi contra. 3.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 3.- NO LO AFIRMO NI LO NIEGO por tratarse de hechos no propios a la suscrita. 4.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 4.- NO LO AFIRMO, NI LO NIEGO por tratarse de hechos

Página 4 de 37



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

126

no propios a la suscrita. 5.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 5.- ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que si bien es cierto, en el expediente de investigación existe el oficio número DNHCGJIM/80/2022, firmado por el Director del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, en el que informa el Licenciado José Luis Álvarez Torres, Jefe del Departamento de Recursos Humanos para seguimiento del oficio JDE/48/2022, suscrito por la Jefa de Enfermería Laura Fernández Romero, sin embargo es TOTALMENTE FALSO lo informado por ésta última, ya que los supuestos reportes a que hace referencia no se anexan, ni se tiene registro de los mismos, tan es así, que omite informar que desde hace aproximadamente 03 tres años, la suscrita me he desempeñado en el área de CEYE, lugar en el que no tengo contacto con pacientes ni con familiares de los mismos, por ende, no es posible que existan dichos reportes manifestados por la Jefatura de Enfermería LAURA FERNÁNDEZ ROMERO, incluso si existiesen reportes por partes de supervisores o compañeros, tal y como asegura en su escrito, JDE/48/2022, por lo que la Autoridad Investigadora debió de haber requerido a la Jefa de Enfermería para que los presentara, haciendo una omisión que deja sin motivación los "supuestos problemas" que se declaran por parte de la Jefa LAURA FERNÁNDEZ ROMERO. Cabe destacar que durante los últimos 3 años he estado desarrollando mis labores en el área de CEYE, he realizado varios convenios con compañeros para estar en otros pisos en atención a pacientes, y de dichos convenios no he recibido reporte alguno, ni por parte de pacientes o familiares ni por parte de los compañeros con los que he realizado distintos convenios, además de que en el desempeño de mis actividades siempre he mantenido un total compromiso con mi labor, atendiendo con profesionalismo a mis compañeros y superiores jerárquicos, de lo que siempre se me ha reconocido por parte de superiores y jefes, tal es el caso de la Supervisora LUCI NAVARRO, quien era mi supervisora al momento de incidente con la C. [REDACTED] eliminado *1 (nombre) 6.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 6.- ES PARCIALEMENTE CIERTO, toda vez que existe en el expediente de investigación el oficio número JDE/48/2022, sin embargo tal y como lo manifiesto en el punto inmediato anterior, es TOTALMENTE FALSO lo informado por la Jefa de Enfermería, ya que los supuestos reportes a que hace referencia no se anexan ni se tiene registro de los mismos, tan es así que omite informar que desde hace aproximadamente 03 tres años, la suscrita me he desempeñado en el área CEYE, lugar en el que no tengo contacto con pacientes ni con familiares de los mismos, por ende no es posible que existan dichos reportes manifestados por la Jefa de Enfermería LAURA FERNÁNDEZ ROMERO, incluso si

Página 5 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

existiesen reportes por parte de supervisores o compañeros, tal y como asegura en su escrito, los mismos deberían constar con oficio físico, mismos que omite presentar en su escrito JDE/48/2022, por lo que la Autoridad Investigadora debió haber requerido a la Jefa de Enfermería para que los presentara, haciendo una omisión que deja sin motivación los "supuestos problemas" que se declaran por parte de la Jefa LAURA FERNÁNDEZ ROMERO.

7.- EN CUANTO AL HECHO MARCADA CON EL NÚMERO 7.- ES CIERTO. 8.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 8.- ES CIERTO lo manifestado por la Autoridad Investigadora y Ratifico desde estos momentos dicha declaración, la misma que se amplía en el punto 2 de la presente declaración, haciendo hincapié en que la suscrita solamente estaba haciendo cumplir los horarios y reglamentos internos que fueron designados por la Jefatura de Enfermería. Los cuales se encuentran debidamente manifestados en el expediente de investigación, en las fojas 27 veintisiete y 28 veintiocho, los cuales solicito se proporcionan al presente procedimiento en copia debidamente certificada para que se tomen en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento. 9.- EN CUANTO AL HECHO MARCADA CON EL NÚMERO 8 (ERRÓNEAMENTE).- NO LO AFIRMO, NI LO NIEGO por tratarse de hechos no propios a la suscrita. 10.- EN CUANTO AL HECHO MARCADA CON EL NÚMERO 9.- NO LO AFIRMO, NI LO NIEGO toda vez que no son hechos propios a la suscrita. 11.- EN CUANTO AL HECHO MARCADA CON EL NÚMERO 10.- NO LO AFIRMO, NI LO NIEGO toda vez que no son hechos propios a la suscrita. 12.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL 11.- ES PARCIALMENTE CIERTO que la Jefa de Enfermería se presentó a Declarar, sin embargo es TOTALMENTE FALSO lo manifestado por la misma, ya que tal y como ella lo declara "...aclaro que yo soy la jefa de enfermeras y las supervisoras me hacen saber las conductas de las compañeras, tal es el caso de la compañera Juana..." de la declaración realizada, se desprende que ella no conoce personalmente la conducta de la suscrita ni los hechos que "fundan" el presente procedimiento, sino que son las supervisoras de cada turno las que deben de dar cuenta de las conductas de las enfermeras, sin embargo de nuevo declara sin tener las pruebas o indicios necesarios para acreditar su dicho, ya que las supervisoras en todo caso deben de reportar la mala conducta de algún servidor mediante escrito presentado ante la Jefatura de Enfermería y en ese caso NO EXISTEN DICHOS REPORTES. 13.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 12.- MANIFIESTO QUE ES TOTALMENTE FALSO que el acta levantada y exhibida a la Autoridad Investigadora sea perteneciente al presente procedimiento toda vez que ya existe un ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

Página 6 de 37



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

DE EXPEDIENTE BAJO NÚMERO INV-A-050/2022, mismos que solicito desde estos momentos se le requiera copia certificada a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control OPD Hospital Civil de Guadalajara, para que esta Honorable Autoridad Substanciadora compruebe que los hechos del acta exhibida por la Jefa de Enfermería son materia de otra investigación concluida, además se configura una falsedad de testimonio por parte de LA C. LAURA FERNÁNDEZ ROMERO, ya que los hechos ocurridos el día de la infracción, no fue ella quien los cometió, sino, la supervisora DIANA KARINA ARREDONDO BARAJAS, quien falsamente firma como supuesta testigo de los hechos narrados, pero insisto en que dichos hechos forman parte de una investigación ajena a la que da pauta al presente procedimiento, y la Autoridad Investigadora de mala fe agrega dicho documento a su informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para intentar hacer caer en un error procesal a esta Honorable Autoridad Substanciadora, POR LO CUAL DESDE ESTOS MOMENTOS SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO LO MANIFESTADO EN EL ACTA SEÑALADA POR LA JEFA DE ENFERMERÍA Y LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PRO CARECER DE VALIDEZ DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Ahora bien, en cuanto a la DETERMINACIÓN REALIZADA POR AL AUTORIDAD INVESTIGADORA, es completamente improcedente, ya que en dicha argumentación menciona que las diligencias de investigación se concluyeron el día 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós LO CUAL GENERA UNA CONTRADICCIÓN EN SU NARRACIÓN DE HECHOS, dejando en completa inseguridad jurídica respecto a la calificación del tipo de falta, ya que, jamás se comprobó fehacientemente que la suscrita tuvo un comportamiento no ético, ya sea con residentes o con supervisores, la suscrita simplemente buscaba hacer cumplir los reglamentos internos del área en que desempeño mis actividades, además de que NO EXISTE LÓGICA en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora, debido a que comienza con investigaciones respecto al incidente redactado en el punto número 2 de hechos, que en la presente declaración se contesta, y termina "acreditando una supuesta falta administrativa no grave" por hechos completamente distintos y sin pruebas fidedignas que comprueben agresiones verbales o físicas por parte de la suscrita hacia otros compañeros, por lo cual MANIFIESTO A ESTA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA QUE LA SUSCRITA ME HE SENTIDO ACOSADA LABORALMENTE, tanto por los residentes de anestesiología, como por mis supervisores, jefa de enfermería y Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, afectando mi bienestar psicosocial dentro del desempeño de mis labores cotidianas,

Página 7 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

contraviniendo lo establecido por la NOM-035-STPS-2018. Respecto a los **CONSIDERANDOS** redactados por la Autoridad Investigadora, **ES COMPLETAMENTE IMPROCEDENTE** que justifiquen su actuar en el Acta presentada falsamente por la Jefa de Enfermería LAURA FERNÁNDEZ ROMERO, ya que como se acreditará con las copias certificadas del **EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN INV-A-050-/2022**, dicha conducta fue materia de una investigación completamente ajena a la que motiva el presente procedimiento, por lo cual en la resolución que se realice respecto al presente procedimiento deberá sobreseer y declarar improcedente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa intentado en contra de la suscrita, por los argumentos y probanzas vertidas en la presente declaración. Del capítulo de **INFRACCIÓN DEL SUPUESTO RESPONSABLE**, del informe emitido por la Autoridad Investigadora, se desprende que es **COMPLETAMENTE IMPROCEDENTE** que se intente imputarme una falta administrativa no grave, toda vez que dentro del mismo expediente de investigación, únicamente se encuentran declaraciones falsas en contra de la suscrita y dichas declaraciones no son reforzadas ni con pruebas documentales ni con testimoniales que tiendan a acreditar los dichos vertidos por las distintas autoridades, residentes y superiores jerárquicos, ya que **NO EXISTEN** reportes levantados por supervisoras ni por pacientes en mi contra, además de que la declaración realizada por la C. [eliminado *1 (nombre)] ni siquiera es ratificada por la misma, en ningún momento de la investigación.”.

Posteriormente se les concedió el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, en primer lugar, a la Licenciada LAURA FERNÁNDEZ ROMERO, en su carácter de denunciante quien manifestó lo siguiente: “No tengo nada más que agregar que lo que ya está en la carpeta de investigación, y que se lleve a cabo si hay responsabilidad administrativa, el proceso como lo menciona la propia ley”, Acto continuo, se le concedió el uso de la voz al representante del Director General del Hospital Civil de Guadalajara, únicamente para esta Audiencia al **LICENCIADO JUAN PABLO DELGADO FLORES**, quien manifiesta lo siguiente: “Con fundamento en el artículo 208 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, solicito que atendiendo el principio de contradicción, se tome en cuenta tanto lo manifestado por la autoridad substanciadora, así como lo manifestado por la defensa de la presunta infractora, para que al momento de resolver este conflicto, se resuelva conforme a derecho velando por

Página 8 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

los intereses de este hospital, siendo todo lo que tengo que manifestar". Así mismo, se le concedió el uso de la voz al representante del Director de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", al **LICENCIADO OSCAR RUELAS GÓMEZ**, quien manifestó lo siguiente: *"Sin nada que declarar"*; finalmente, se le concedió el uso de la voz a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, por conducto del **LIC. RUBÉN ELIAS VALLEJO OROZCO**, en su carácter de autorizado en amplios términos, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera y quien en ejercicio del derecho otorgado declara lo siguiente: *"Sola la Ratificación del Informe de presunta responsabilidad administrativa"*. Y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, y por la Presunto Responsable, por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogadas las que su propia naturaleza así lo permiten, se hizo efectivo los apercibimientos contenidos en el acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.

5. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós se declaró concluida la dilación probatoria y se abrió el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes.

6. Por último, por acuerdo dictado el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de alegatos sin que ninguna de las partes los rindieran dentro del término otorgado, y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III¹ de la Constitución Política de los Estados

¹ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con lo que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Área Resolución

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

Página 10 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Unidos Mexicanos, el 106² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1³, 3 fracción IV⁴, 9 fracción II⁵, 10⁶ y 208 fracción X⁷ de la Ley General de

² CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

Página 12 de 37



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

⁴ **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

...

⁵ **Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control;

...

⁶ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)⁸ y 3 punto 1 fracción III⁹, 51¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies¹¹

⁷ **Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...
X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

⁸ **Artículo 1.**

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

...
III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

...
⁹ **Artículo 3.**

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

...
III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

¹⁰ **Artículo 51.**

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado

¹¹ **Artículo 53 Quinquies.**

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

Página 14 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 12 inciso A)¹² de los Lineamientos Generales de la Actuación y

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.

¹² **Artículo 12.-** Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

A) Los titulares del Área de Responsabilidades:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;

III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;

V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;

VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

Página 15 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del

IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;

X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;

XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.

Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar

XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,

XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

Página 16 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Prescripción.- El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de tres años, establecido en el artículo 74¹³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, el último hecho al que se asocia con la conducta de la presunta responsable **JUANA ARACELI FLORES BENITEZ** en el presente Procedimiento, corresponde al día 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno, tal y como se desprende del escrito de queja presentado de manera anónima, y que obra agregado a foja 08 del

anc
e Cor



solución

Área Resolución

¹³ **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

expediente en que se actúa, desde entonces, a la fecha, no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave, porque entre el último hecho al que se vincula la conducta imputada, como falta administrativa No Grave, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa, el cual fue recibido el día 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós por la Autoridad Substanciadora, no ha transcurrido el término de tres años aludido, motivo por el cual no opera la misma.

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"...Al haber concluido la investigación ya relatada en los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, esta autoridad investigadora analizó cada una de las actuaciones en la que se acredita el mal actuar de la C. Juana Araceli Flores Benítez, ya que en la comparecencia de la C. Laura Fernández Romero, Jefa del Departamento de Enfermería de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca", manifestó que la actitud de la C. Juana Araceli Flores Benítez persiste en cuanto a su comportamiento, a su vez remite acta circunstanciada de hechos de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, en donde señala los incumplimientos de la servidora pública como lo son uniforme quirúrgico desde casa, uñas largas y con esmalte oscuro, sale en repetidas ocasiones del servicio a fumar durante el turno, su actitud negativa y agresiva con los compañeros del servicio así como la que requieren insumos del área. En ese orden de ideas, es por lo que el comportamiento desplegado por la servidora pública la C. Juana Araceli Flores Benítez, manifestada en los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, así como lo mencionó en su declaración al Licenciada en Enfermería Laura Fernández Romero, Jefa del Departamento de Enfermería de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca", y el acta de hechos levantada a la misma servidor público la C. Juana Araceli*

Página 18 de 37



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Flores Benítez, trasgrede la normatividad antes referida por no observar buena conducta ni trato con respeto a las personas con que tiene relación, por lo que se tipifica y califica como responsabilidad administrativa, lo anterior acreditándose con las pruebas tres y cuatro señaladas en dicho apartado, por lo que es procedente señalar como presunta responsable a la servidora pública C. Juana Araceli Flores Benítez, pro la conducta descrita en autos materia de esta Investigación...", para cuyo efecto fue ofertado como prueba todas las actuaciones que constan en el expediente integrado en la investigación, en la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.

QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207¹⁴, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Documental Pública.- Consistente en oficio de fecha 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno, sin número recibido en este Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, firmado por residentes de anestesiología del Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", en el que refieren supuestos problemas y agresiones por parte de la Licenciada Enfermera Juana Araceli Flores Benítez. Prueba que se relaciona con el hecho número 1 uno y considerandos materia del presente informe, la cual deberá

¹⁴ **Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:...

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;





de ser valorada, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en el momento procesal oportuno

2.- Documental Pública.- Consistente en oficio de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, número DNHCGJIM/80/2022, recibido en este Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, firmado por el Doctor Benjamín Becerra Rodríguez, Director del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, en el que informa al Licenciado José Luis Álvarez Torres, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, para su seguimiento el oficio JDE/48/2022, suscrito por la Licenciada Enfermera Laura Fernández Romero, Jefa del Departamento de Enfermería, mediante el cual comenta de la situación que prevalece con al C. Juana Araceli Flores Benítez, en su mal comportamiento con sus superiores, compañeros y pacientes, muestra mala actitud, tato irrespetuoso a pacientes, desacato a la autoridad, trato agresivo a compañeros y con palabras altisonantes Prueba que se relaciona con el hecho 5 y considerandos materia del presente informe, la cual deberá de ser valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

3.- Documental Pública.- Consistente en la declaración de la C. Laura Fernández Romero, realizada en la Contraloría General Interna, con fecha 13 trece de junio de la presente anualidad, en donde la servidora pública confirma que la actitud de la C. Juana Araceli Flores Benítez, persiste. Prueba que se relaciona con el hecho 11 once y considerandos materia del presente informe, la cual deberá de ser valorada por esa autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.





4.- Documental Pública.- Consistente en acta de hechos de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, firmada por la Jefa del Departamento de Enfermería, la Lic. en Enfría. Laura Fernández Romero, en el que señala los incumplimientos reiterados de parte de la C. Juana Araceli Flores Benítez. Prueba que se relaciona con el hecho 12 doce y considerandos materia del presente informe, la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.



Órgano Interno
de Control

5.- Presuncional Legal y Humana.- Consistente en lo que establece las consecuencias, que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de los hechos, uno comprobado y el otro no manifestado aunque se trate de demostrar.



Área Resolución

6.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va encontrar la verdad de los hechos señalados.

En cuanto a la presunta responsable de nombre **JUANA ARACELI FLORES BENITEZ**, en la Audiencia Inicial, aportó como elementos probatorios en el desahogo de la Audiencia Inicial:

1.- Documental Pública.- Consistente en el informe realizado por la presunta responsable a la Jefa de Enfermería, en el que manifestó lo sucedido con al C.

eliminado *1 (nombre)





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

2. **Documental Pública.-** Consistente en las copias certificadas del Expediente de Investigación **INV-A-050-/2022**, mismas que solicitó se requirieran a la Autoridad Investigadora.

3.- **Testimonial.-** Consistente en la declaración del testigo LUIS FERNANDO NANDE MERCADO, persona que presencié los hechos ocurridos en la madrugada del 24 veinticuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno con la C. **eliminado *1 (nombre)**

eliminado *1 (nombre)

4.- **Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento principalmente las aseveraciones señaladas en el punto segundo de los agravios.

5.- **Presuncional legal y humana.-** Consistente en las deducciones lógico-jurídicas a que se pueda llegar, al hacer un ligero análisis de los conceptos y antecedentes en el presente procedimiento y que robustezcan al ejercicio del derecho y además en todas y cada una de las presunciones que tenga la ley a favor de la suscrita y las que logre hacer esta Honorable Autoridad siempre y cuando favorezcan a mis intereses.

Por otra parte se hace constar que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial los terceros interesados ni sus representantes, el **Doctor JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA**, Director General del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", y el **Doctor BENJAMIN BECERRA RODRÍGUEZ**, Director de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca" y la **Licenciada LAURA**

Página 22 de 37



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

135

FERNÁNDEZ ROMERO, Jefa del Departamento de Enfermería de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca".

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 133¹⁵, 158¹⁶ y 159¹⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a excepción de la admitida al Presunto Responsable Juana Araceli Flores Benítez, consistente en la testimonial ofrecida con el número 3, a la que se les otorga el valor probatorio de indicio, al ser una prueba testimonial singular, y al no haber prueba en contrario, por lo que no alcanza para otorgarle el valor probatorio pleno, lo anterior al tenor de lo que dispone el artículo 135¹⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Medios que se tuvieron por admitidos por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara",

¹⁵ **Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

¹⁶ **Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

¹⁷ **Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

¹⁸ **Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Página 23 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



mediante el acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el cual obra de la foja 076 a la 078, del expediente en que se actúa.

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, no se logró acreditar que la servidora pública **JUANA ARACELI FLORES BENITEZ**, ha actuado en contravención a lo que estipulan los ordinales 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 48 numeral 1, fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señalados por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa, determinado con fecha 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós, que constan en las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- b) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o





deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

- c) Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- d) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Área Resolución

"Artículo 49.

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"

[Segunda falta administrativa] Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 48, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 48.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...”

[Tercera falta administrativa] En cuanto, a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 48 fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 48...”

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;...”

[Cuarta falta administrativa] En relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 48.

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;...”

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve arriba a la conclusión, no se encuentran acreditados los hechos que la ley

Página 26 de 37



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

señala como falta administrativa no grave, y que fueron imputados por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, ni la responsabilidad administrativa de la servidora pública **JUANA ARACELI FLORES BENÍTEZ**, en la comisión de las Faltas Administrativas **No Graves** que se contemplan en los artículos 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el 48, punto 1, fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Lo anterior, en virtud del análisis del expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no logró acreditarse que la servidora pública **JUANA ARACELI FLORES BENITEZ** incumplió con tales disposiciones, al no haberse recabado durante el procedimiento de Investigación, pruebas suficientes que así logran probarlo, toda vez que si bien es cierto, se aportaron pruebas documentales, sin embargo con ellas no se logra acreditar fehacientemente que la Presunta Responsable, haya incumplido con sus funciones y atribuciones encomendadas, como así tampoco se logra acreditar los supuestos malos tratos o faltas de respeto a sus compañeros, conductas por la que se inició la Investigación número **INV-A-152/2021**, y que da origen al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa. Cabe hacer la aclaración a lo señalado por la Presunta Responsable en su escrito de manifestaciones, en relación al punto 13 tercer párrafo, donde manifiesta que dicha conducta fue materia de una investigación diversa, no le asiste la razón, toda vez que, si bien es cierto, de los mismos hechos suscitados, la Autoridad Investigadora abrió la carpeta de Investigación **INV-A-50/2022**, que obra agregada a fojas de la 85 a la 107 del expediente en que se actúa, inicia por la queja promovida por la ahora Presunta Responsable **JUANA ARACELI FLORES BENÍTEZ**, quien señala a la C. DIANA KARIANA ARREDONDO BAJARAS, Carpeta en la que se dictó un Acuerdo de

Página 27 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

5

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Conclusión y Archivo de Expediente el día 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, mismo que obra agregado a fojas de la 102 a la 106, del expediente en que se actúa, en el Resolutivo Primero, por falta de elementos suficientes para presumir que la conducta de la C. DIANA KARINA ARREDONDO BAJARAS, encuadra en una falta Administrativa, y no a favor de la ahora Presunta Responsable, por ello no le asiste la razón en tal argumento.

Sin embargo, al comparecer ambas Servidoras Públicas ante la Autoridad Investigadora, sus manifestaciones, no coinciden con lo asentado en el acta levantada por la Licenciada en Enfermería LAURA FERNÁNDEZ ROMERO, Jefa del Departamento de Enfermería, el multicitado 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, por ello, al no haber una certeza de cómo ocurrieron los hechos, dicha prueba carece de certeza jurídica, por ello y, atendiendo el principio de presunción de inocencia, al no existir prueba en contrario, esta Autoridad determina que no se acredita debidamente la conducta imputada.

OCTAVO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de una Falta Administrativa No Grave. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas de la servidora pública enjuiciada, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76¹⁹,

¹⁹ Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable, de conformidad al artículo 80²⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio.

De la información que se agrega al presente expediente, en esencia del oficio número CGRH/1017/2022, suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el cual anexa la ficha ejecutiva de la Presunta Responsable, se advierte que la servidora pública **JUANA ARACELI FLORES BENÍTEZ**, cuenta con la categoría de Auxiliar en Enfermería "B", con plaza de Base, con adscripción al Departamento de Enfermería, de la Unidad

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

²⁰ **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

- B) **Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta.** Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de integridad, lealtad, legalidad, disciplina, honestidad, responsabilidad, respeto a la dignidad humana y vocación de servicio, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

- C) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación, no se advierte que la ciudadana **JUANA ARACELI FLORES BENÍTEZ**, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta administrativa conforme a las disposiciones legales respectivas.

- D) **Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;** con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

Página 30 de 37



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



- E) **Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;** tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014, se establece que la ciudadana **JUANA ARACELI FLORES BENÍTEZ**, tiene un nivel medio, dado que cuenta con el cargo de la categoría de Auxiliar en Enfermería "B", con plaza de Base, con adscripción a la Jefatura de Enfermería de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, "Dr. Juan I. Menchaca", del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- F) **El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.** Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para él mismo, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS:





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

PRIMERO. La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora no logró desvirtuar la presunción de inocencia de la servidora pública **JUANA ARACELI FLORES BENÍTEZ**, al no haber cumplido con la carga probatoria necesaria para demostrar que la señalada hubiera cometido infracción administrativa alguna, de conformidad a lo establecido por el artículo 135²¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. JUANA ARACELI FLORES BENÍTEZ, no es responsable de las faltas administrativas no graves contempladas en los ordinales 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 48, punto 1 fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, las cuales se le pretendían imputar a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respectivo, al no lograr la Autoridad Investigadora acreditar con elementos adecuados y suficientes la responsabilidad del presunto responsable en el presente procedimiento.

CUARTO. Remítase copia para su conocimiento de la presente providencia al Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado

²¹**Artículo 135.-** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Hospital Civil de Guadalajara, por tratarse de personal con plaza de base, de conformidad con lo ordenado por el artículo 223²² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 8, fracción VII²³, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

SEXTO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106²⁴ de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48²⁵, 49 fracción III²⁶, 50²⁷ y 52²⁸ de la Ley General del Sistema Nacional

²² **Artículo 223.** Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

²³ **Artículo 8°.** Información Fundamental – General

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

²⁴ Véase Nota 2

²⁵ **Artículo 48.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

²⁶ **Artículo 49.** La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Anticorrupción, 1²⁹, 5³⁰ y 9³¹ de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48³², 49³³ y 51³⁴ de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

²⁷ **Artículo 50.** Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

²⁸ **Artículo 52.** El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

²⁹ **Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

³⁰ **Artículo 5.**

1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.

3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

³¹ **Artículo 9.**

1. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;

Página 34 de 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



VI. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

³² **Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

III. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso;

IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;

VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;

X. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un

Página 35 de 37

gano
de C



Resolución

Organismo
de Control

Área Resolución



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;

XI. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción;

XII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;

XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;

XV. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;

XVI. Atender la colaboración, requerimientos y aperturamientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

XVII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten;

XVIII. Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

XIX. Observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de los recursos públicos, señalados en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco;

XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;

XXII. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y

Página 36 de 37



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



SÉPTIMO. Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.



Órgano Interno
de Control

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



Área Resolución

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

rgano Interno
de Control



Resolución

XXIII. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.

³³ **Artículo 49.**

1. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

³⁴ **Artículo 51.**

1. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión de los recursos que le sean asignados, que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. Los Órganos Internos de Control deberán formar parte de la estructura de los entes públicos y su titular deberá tener preferentemente nivel directivo.



Órgano Interno
de Control



Área Resolución

